

INTRODUCCION

FILOSOFIA SOCIAL

Mientras yo no sepa *qué es lo justo* no tengo porqué apresurarme a saber si constituye o no una virtud y si hace o no dicho a aquel en quien concurre.

PLATON, *de republ.* 1, p. 354, C.

1.—Idea de una Filosofía social

La ciencia de la vida social humana se halla al presente insegura y vacilante.

Arrolladora, avanza hacia nosotros la corriente de los problemas desencadenados de nuestra existencia social, sin que los cauces que sólo una técnica fundamentada científicamente puede construir los conduzcan a su solución; y el oleaje sin cesar agitado de las luchas y aspiraciones sociales resuena como la voz de un destino ciego, ignorado en su ley última determinante.

De desentrañar esta ley fundamental es de lo que trata el presente libro.

Una investigación precisa sobre un punto concreto sólo tiene verdadero valor cuando aparece reducida a trabazón con la ley general última y orientada en el sentido de una línea directiva de alcance general dentro del conocer. Desligado de esta ley última fundamental y sin relación con un punto de vista armónico de alcance absoluto frente a todo inquirir concreto, éste no podría acudir a medio alguno para justificar su existencia. Y no es sólo la necesidad personal de aquilatar el valor y la importancia de lo que mueve sus afanes, lo que constriñe al investigador a ahondar hasta descubrir la ley fundamental sobre la que descansa su saber; es aquella relación de todo verdadero conocimiento con la ley última de alcance general, a que nos referimos, la única que puede procurar un método seguro para la investigación sobre un punto concreto: sin la conciencia de esa ley fundamental, todo intento aislado de definir la verdad en un determinado punto, será necesariamente algo *casual*, en su ejecución como en sus resultados.

Cuanto queda dicho puede aplicarse muy especialmente a la ciencia social. Aún no ha descubierto esta ciencia el método exacto que, al igual que a las ciencias naturales matemáticas, pueda llevarla adelante con paso seguro, sin necesidad de desentrañar en cada caso la ley fundamental que rige su conocer. Todo lo que podemos descubrir en la doctrina son constantes tanteos para dar con este método científico exacto; por eso no se estimará inoportuna una investigación fundamental común a la Economía y a la Jurisprudencia.

Pero ya el *modo exacto* a que debemos acudir para reunir los *conocimientos de detalle* dentro de estos dos campos del saber, exige como condición previa la visión de *una síntesis de alcance general y conforme a la ley última* a la que puedan reducirse cuantos conocimientos especiales son posibles dentro de los linderos de estos campos. Pues sólo de esta conexión podremos deducir *en qué sentido cabe, de un modo general*, observar y definir en materias sociales. Toda investigación jurídica concreta, por ejemplo, que aspire a un valor científico cualquiera, deberá saber articularse dentro del conjunto de una *concepción unitaria fundamental* sobre la naturaleza y la génesis del Derecho.

Aparece, pues, claro, según esto, que solo admitiendo que la vida social se halle *sujeta a una ley de alcance general* puede tener una significación y un sentido sobreponerse a una *observación aislada en cuanto tal* y pretender *como conforme a la ley última* lo concretamente observado. Todo el que afirma, sea *de lege lata* o *de lege ferenda*, una norma de contenido condicionado, atribuyéndole el dictado de *necesaria*, es que admite, evidentemente, una *ley general*, sin la cual aquella norma, en cuanto algo concreto no podría afirmar tal de necesaria. Y así como las investigaciones del fisiólogo presuponen siempre la ley de causalidad con un alcance formalmente absoluto, y todo conocer por leyes naturales descansa sobre el fundamento de la conformación de la naturaleza a la leyes generales que la rigen, del mismo modo deberá procederse para discernir científicamente la vida social humana.

El que aspire a establecer acaecimientos *conforme a una ley última* en la formación de normas e instituciones jurídicas y dentro de la evolución de la vida social en general, atribuirá a determinados hechos de la existencia social humana *la condición de necesarios*; y para ello deberá decirnos qué es lo que por tal, en rigor, entiende.

¿*En qué sentido* puede hablarse de necesidad respecto de la formación de Derecho nuevo? ¿Cabe afirmar y llevar a término una *conformación de la vida social humana a una ley general*, como en el campo de las ciencias naturales, que toman por fundamento las leyes que rigen la naturaleza? ¿O es que median diferencias de fondo en este respecto, entre estas ciencias y la ciencia social? ¿Hasta qué punto es legítimo y fundamentado, según esto, trasladar y aplicar paralelamente los conceptos y los métodos de las ciencias naturales al conocer social, y singularmente a la ciencia del Derecho?

Seguro que no habrá un solo jurista ni economista que piense, en quien estos problemas no hayan despertado una cierta pre-

ocupación. Pues bastará proponerse una mira cualquiera del conocer científico, en investigación independiente, para tropezar irremisiblemente, desde el primer momento, como ya hemos dicho, con el problema del método *exacto* del procedimiento unitario *recto* para su investigación; y consumada ésta, no tardará en surgir la duda. ¿Cuál es el valor y cuál la significación de estas investigaciones *dentro del campo de nuestra ciencia en conjunto*?

Pero al planteamiento del problema de un modo radicalmente decisivo, viendo aquí un *objeto propio* para la observación y discernimiento críticos, el de desentrañar la *ley general que rige* todo nuestro conocer en materia social; a esto apenas ha llegado nadie hasta ahora.

El campo que se abre a la investigación científica es vasto y no fácil de abarcar con la mirada; quien aspire a dominarlo y a compenetrarse con él por entero, tiene ante sí una labor grande y profunda. Cuanto más honradamente y con mayor resolución se entregue a ella, tanto primero acabará por reducir la intensidad de su esfuerzo a un punto concreto determinado, para ponerse con otro, liquidado éste. Y cuanta mayor sea la independencia con que investigue, tanto más gigantesca aparecerá a sus ojos la empresa de remover hasta sus fundamentos *la especial disciplina* a que se consagre. ¿Qué problema es éste, no resuelto aún, que no viene a acrecer el tesoro de conocimientos positivos especiales; que no abre al saber perspectiva alguna sobre un contenido histórico concreto, contentándose con la fundamentación de la unidad *formal* de este saber y con la categoría de lo que constituye fundamentalmente esta misma unidad?

Y sin embargo, es necesario buscar una solución a este problema, si no queremos hundirnos con todas nuestras investigaciones en el caos de lo incierto. Así, acontece con la mayor frecuencia que cada cual se busque *por de lado* una cierta concepción fundamental para su uso doméstico, si vale la frase, sin que no siempre pueda afirmarse que ha sabido ahondar lo suficiente hasta encontrar una sólida cimentación para su construcción científica. Pero la base teórica originaria, recogida quizá, en gran parte, un poco al azar, o acaso por amasijo de lecturas, va fosilizándose paulatinamente: y en no pocas manifestaciones sobre problemas y métodos científicos nacen las corrientes y las escisiones para combatirse recíprocamente hasta deshacerse, llevadas de su partidismo.

No se trata aquí de otra polémica más, de interés académico exclusivamente. El problema de la ley última por que se rige la vida social, se traduce prácticamente a seguida en una fundamental concepción sobre las relaciones entre individuo y comunidad;

y la resolución de principio a que en este punto lleguemos será la que determine el planteamiento y solución del tema acerca del desenvolvimiento ulterior, transformación y perfeccionamiento de nuestros órdenes sociales. Todo partido político que no quiera nacer condenado a ser la flor de un día, inoculándose por sí mismo el germen mortal en la limitación a simples miras aisladas, deberá partir de un principio inconvencible sobre el fundamento, destino y función de *todo* orden social. Tal es la significación de los programas políticos, o tal deberá ser por lo menos, en cuanto persigan claridad y fundamentos lógicos, con propósitos sinceros y honrados. ¿Cómo sería posible, sin una pauta *general* de la vida social *toda*, someter a un juicio crítico fundado, de asentimiento u hostilidad, un orden social *concreto*, desenvuelto históricamente?

Desentrañar científicamente la ley que rige toda vida humana social es lo que, por tanto, condiciona la posibilidad de moldear *bajo leyes* la convivencia humana en un estado histórico cualquiera y la de calificar como *objetivamente* legítimas aspiraciones concretas determinadas, debiendo la solución de toda cuestión político-social posible ser dirigida y determinada por la ley fundamental de la vida social y no dejada al azar de lo que como norma directiva pueda estimar, confusamente, el individuo interesado (1).

Los esfuerzos para configurar *bajo leyes* la vida social humana existen, de hecho; no cabe encubrirlos ni pasarlos por alto: estos esfuerzos los constituye lo que se denomina la *cuestión social*.

De todo lo dicho se concluye la exigencia de una *Filosofía social*, de una investigación científica que pueda indicarnos *bajo qué ley fundamental de carácter formal se halla la vida social humana*.

Lo que, por tanto, interesa a una investigación sobre este objeto es lo que dentro de la existencia *social* humana ofrece un carácter *general necesario*. Y su mira es, por consiguiente, desentrañar aquellos conceptos y principios de unitaria aplicación a *toda* vida social. Sus enseñanzas deberán abstraerse de cuanto sea contenido *concreto* de una existencia social histórica cualquiera, para recaer sobre *la ley última que rige* la vida social humana en cuanto tal.

2.—Doctrina general del Derecho y de la Economía

Los sistemas de Filosofía del Derecho hasta ahora conocidos coinciden en el tomar el concepto del Derecho como punto

de partida, viendo en él la unidad suprema para las disquisiciones dentro de este campo. Las leyes de Platón y el *πόσι δίκαιον* de Aristóteles, el *ius naturale sive divinum* de la Iglesia católica no menos que el *ius naturale ac gentium* de Grocio, el *contrat social*, la «convicción común» de cuantos integran la comunidad jurídica; todas estas doctrinas, sin excepción, con sus distintas variantes y sus diferentes partidarios, toman el Derecho como piedra angular y como el objeto supremo de su estudio.

Lo comparan sí con conceptos afines, delimitándolo frente a éstos; e investigan también las influencias del orden jurídico por otros factores de la vida humana, hablando de una «acción recíproca» entre el Derecho y la Economía social; pero el Derecho aparece aquí en todo momento como el objeto *último*, independiente, de la investigación científica.

No es, pues, dudoso que bajo la unidad de este concepto superior del Derecho pueda formarse una disciplina científica propia: esta disciplina no se reducirá, por consiguiente, a informar de un contenido de Derecho limitado y a exponer un determinado orden jurídico histórico; de lo que se trata es de ofrecer un sistema de las condiciones necesarias de *todo* posible conocer jurídico. Lo que aquí ha de exponerse son *las formas puras* del concebir y del juzgar en el campo del Derecho, desarrolliéndolas dentro de la posibilidad general que para una ordenación unitaria ofrece nuestro mundo conceptual (2).

Pero para alcanzar esta visión de alcance general cabe también seguir otro camino, partiendo de los objetos que se nos presentan de modo inmediato a consideración. Al lado de la *naturalidad*, en cuanto suma y compendio de los fenómenos planteados en el tiempo y en el espacio, aparecerá, así, como el objeto problemático de nuestro estudio la *sociedad* humana. Y se tratará entonces de determinar críticamente la posibilidad de una *ciencia social*.

En los desenvolvimientos de este problema, así planteado, tropezaremos de nuevo con el Derecho inmediatamente y necesitaremos poner en claro cuál sea su significación general dentro de la vida social humana. Sólo el punto de partida es lo que difiere. En un caso tomamos la existencia social del hombre como dimensión dada y a la vez como el tema planteado, para encontrarlos, al penetrarlo en sus fundamentos, con el *Derecho* como la forma condicionante, que tendremos que desentrañar necesariamente, por su alcance general; o bien arrancamos del hecho del querer *jurídico*, planteado ahora como el problema al que se busca solución científica, pretendiendo descubrir su trabazón dentro de la posibilidad de un conocer de alcance absoluto.

La mira es la misma en ambos casos: el que quiera poseer del *Derecho* un conocimiento claro y profundo tendrá que enfocarlo dentro del *conjunto* en que el *Derecho* se halla emplazado necesariamente. Para lo cual, podrá observar sus manifestaciones reales en el campo de la existencia social humana, orientando, por tanto, su investigación en el sentido *filosófico-social*, ó bien ver cómo aparece el *Derecho* dentro del sistema de la ciencia en general; pero siempre habrá de investigar la *conexión* en que se halle el orden jurídico con el conjunto de la vida espiritual humana.

Llevar a término la empresa que este problema brinda no es cosa que científicamente pueda esquivarse. Colocar al frente de la exposición un concepto del *Derecho* asentado y definido como resultado de observaciones determinadas sólo procurará una base de alcance *subjetivo*; siempre quedará en pie la cuestión que habrá de plantearse necesariamente: ¿qué es lo que legítima estas aspiraciones? El concepto a que se aspirará deberá más bien desentrañarse, conforme al plan establecido, *del conjunto de la experiencia social*, determinándolo dentro de ésta, según elementos necesarios. Ni sería factible tampoco pretender obtener este concepto investigado, quizá, mediante inducciones de experiencias jurídicas históricas. ¿Por qué? Fácil será mostrarlo.

Cuando la doctrina del *Derecho* observa, verbigracia, dentro de qué círculos y grupos humanos y mediante qué actos nace el *Derecho* en la Historia, proponiéndose desentrañar una ley de evolución de alcance general relativo mediante esta yuxtaposición de las formaciones de normas *jurídicas* acumuladas, tiene que partir ya de un concepto cualquiera del *Derecho*. Y no pudiendo ser dudoso que en el curso de la Historia, el *Derecho* nace infinitas veces rompiendo con las normas jurídicas vigentes a este efecto, habrá que preguntarse: ¿en qué podremos conocer *de un modo general* si un querer determinado es o no *Derecho*? ¿Qué es lo que distingue a una orden expresión de un poder arbitrario, que como tal prevalece durante algún tiempo, de un precepto que para transformarse en *Derecho* rompe con el orden jurídico creado? La solución a estas cuestiones no podrá darla el estudio inductivo de aquellos diferentes actos de que el *Derecho* surge. Pues frente a cada uno de los actos que se investiguen se aplicará un concepto del *Derecho* que se presupone; la inducción tiende a desentrañar *lo que haya de común* en los actos de que han surgido las normas jurídicas de idéntico modo. Pero esta última nota, la de haber engendrado *Derecho*, es algo *ya fijamente preestablecido* en cada uno de los actos inductivamente ponderados, al agruparlos con el propósito de una investigación comparativa: por eso el concepto mismo del *Derecho* no podrá desentrañarse de esta investigación.

Por otra parte el concepto del *Derecho* se estima y trata con razón por todos como un concepto de *alcance absoluto* dentro del conocer social. No podría afirmarse que el contenido de cada orden jurídico particular cambia constantemente en el curso de la Historia, si no se partiese del concepto del Derecho como base formal unitaria. Consiguientemente, la naturaleza esencial y la significación del concepto del Derecho, con su alcance absoluto, deberán desentrañarse por *otros caminos*, no por la mera yuxtaposición de una serie de aplicaciones concretas de este concepto, que en modo alguno aparecerían sin la preexistencia del Derecho como *prius* lógico. La *experiencia jurídica concreta* es la que, claramente concebida, se halla condicionada por el concepto del Derecho con su alcance absoluto, y no viceversa. El concepto *del Derecho* es, por el contrario, en absoluto independiente de esta • aquella *aplicación determinada* dentro de la experiencia concreta. Ni puede extraerse el concepto del Derecho de experiencias jurídicas determinadas, porque es este concepto mismo el que ofrece la posibilidad fundamental para cada una de estas experiencias. En cada caso surgirán el problema y la duda: ¿por qué razón se califica de *jurídica* esta experiencia? Y una solución cumplida sólo podrá ofrecerse invocando un concepto *del Derecho* de alcance absoluto, desentrañado según un método propio.

Cuál sea este método de investigación filosófico-social a que necesariamente ha de acudirse, en seguida lo precisaremos. Desde luego debe advertirse, sin embargo, que la fijación del concepto del Derecho no puede descansar sobre experiencias *jurídicas* concretas, pero tampoco ir a buscarse a un país mítico abstraído a *toda* experiencia. Lo que ha de hacerse aquí es volver a los hechos de la *vida social* humana, aquilatando esta experiencia del vivir social en las condiciones de alcance absoluto que la determinan, para desentrañar de ellas y poner en claro los conceptos sociales fundamentales, el del Derecho como uno de tantos, con su necesaria articulación.

Tampoco puede prevalecer, de otra parte, el procedimiento que es usual en toda la doctrina económica: ver en el concepto *de la Economía* el concepto supremo, asentándolo por modo independiente como la base última de una investigación filosófico-social. Es inexacto hablar de una «vida económica» como de algo con propia existencia y substantividad, en relación con otras manifestaciones de la cultura humana y sometida en parte a sus influencias, aunque influyéndolas también, a su vez, de manera determinante (3).

En vez de esto, deberá partirse de la investigación sobre el concepto de la *vida social* misma como del objeto último de

nuestro problema; sólo mediante el análisis fundamental de este concepto podremos atribuir al Derecho y a la Economía el puesto que dentro del conjunto de la vida social humana les corresponde, determinando y fundamentando de manera crítica la ley de alcance absoluto que rige este conjunto de la vida social.

El concepto de la *evolución social*, no es algo nuevo; ya se le aplica, al menos, con un significado peculiar. Se habla de la conformación de esta evolución a ciertas leyes y se habla en general de *leyes sociales*, sobreponiéndose al estudio concreto del Derecho y de la Economía social como objetos aislados. Al colocarnos ante el concepto de la sociedad y de la convivencia humanas para someterlo a inquisición, debemos tener presente que se trata de un concepto fundamental, al que estos otros conceptos del orden jurídico y la Economía social se reducen como a una unidad superior.

Toda fundamentación crítica de la ciencia social deberá *asentar*, por tanto, el concepto de la sociedad humana, ofreciendo *para ello* un discernimiento conceptual y una visión conforme a la ley última de los valores de alcance absoluto.

¿Cuál es el método que puede utilizarse para alcanzar semejante visión y desentrañar, con la prueba de la evidencia, la ley que rige la vida social?

3.—Generalización de hechos sociales

La relación que media entre los conceptos y doctrinas de alcance absoluto y los que sólo tienen un valor concreto no es la de una adición o generalización respecto de los hechos determinados que una vez establecidos se suman o generalizan. Procediendo objetivamente, no son hechos concretos determinados conforme a leyes los que aparecen en primer término ante nuestra conciencia, establecidos *de por sí individualizadamente*, que la conciencia haya de recoger para extenderlos, inflarlos y generalizarlos y obtener *de este modo* los conceptos fundamentales decisivos y los principios generales que condicionan una visión científica. Todo estudio *científico* de datos concretos es, por el contrario, la sistematización de la materia múltiple dentro de una unidad conceptual, con arreglo a un plan fijo incondicionado. Todo hecho, *objetivamente* establecido, entraña pues, fundidas inescindible y necesariamente, una materia concreta determinada y la modalidad general condicionante del procedimiento. Ambos factores—el contenido elaborado de nuestra conciencia y el mé-

todo de alcance general para su elaboración—aparecen confundidos en el tiempo y en el espacio: todo hecho integrante de la ciencia lleva en sí, ya de por sí, estos dos factores, que sólo pueden desglosarse conceptualmente en el terreno de la abstracción.

Para poner en claro los conceptos y doctrinas incondicionados, de alcance absoluto, que todo estudio científico-social presupone, habrá, pues, que proceder por *introspección crítica* del contenido del conocer social. De nada serviría, por el contrario, pretender obtener aquellas doctrinas fundamentales mediante generalización de hechos concretos de la existencia social, ya que cada uno de estos hechos, para ser establecido y generalizado, presupone desde luego como *condiciones metódicas* aquellas normas de alcance absoluto que se investigan; no en el tiempo ni de modo causal sino como supuesto *lógico*.

Con respecto a la Historia social es precisamente donde podremos ver esto de manera aún más profunda. No en vano se ha acudido en todo tiempo a la Historia, queriendo servirse de sus enseñanzas como fuente de *doctrinas prácticas y de máximas para el hombre de gobierno*. Al recoger determinados acontecimientos históricos como manifestaciones de fundamentos generales sujetos a leyes, se confía en llegar mediante la generalización de lo acaecido a una visión de aquellos fundamentos generales, para desentrañar luego su significación práctica frente a problemas presentes y futuros de la vida social. Así, *Maquiavelo* deduce de la Historia de Roma, según *Livio* provechosas doctrinas para la Edad Media italiana; en el mismo sentido elabora *Montesquieu*, singularmente, un abundante material histórico; y hasta estos tiempos últimos se han sucedido políticos y economistas invocando la Historia, los primeros más bien a modo de exhortación y advertencia, en su mayor parte, los economistas de un modo más vital, con arreglo a la fórmula: *dado* este o aquel hecho histórico, se seguirá *normalmente*, en relación de dependencia condicionada, esto o aquello.

Pero debiera mostrarse como evidente, desde el primer momento, que toda generalización de acaecimientos históricos determinados presupone necesariamente una unidad suprema de la vida social que en la Historia humana se desenvuelve. Generalizar, no es algo que pueda hacerse en el aire; surgirá siempre la misma cuestión: *¿en qué sentido se opera propiamente esta generalización y con qué derecho se generaliza? ¿Con arreglo a qué punto de vista unitario se ha procedido en cuantos casos conocemos, y habrá de procederse en cuantos sean posibles, para generalizar observaciones determinadas? ¿Se procede conforme a la*

relación de causalidad o en el sentido de la idea de fin? ¿Por qué lo uno o lo otro, y en qué sentido, más concretamente?

Toda generalización imprime a la observación concreta que se generaliza la noción de *necesidad*, que pesa sobre lo generalizado. Sólo determinando imprecisamente la condicionalidad necesaria de lo concreto podrá elevarse el conocimiento de esto al rango de una doctrina *general*. Las doctrinas sociales que pretendan dar a sus generalizaciones fuerza probatoria, deberán, por tanto, demostrarse de una manera unitaria formal, poniendo a contribución los conceptos generales que la fundamentan y apoyándose sobre una concepción fundamental unitaria de la vida social y de su evolución. Todas las generalizaciones de hechos históricos presuponen la *manera exacta* conforme a la que deberá generalizarse y, por tanto, la ley formal de alcance absoluto que rige el conocer histórico-social. Por donde deberá ser también posible desentrañar mediante la propia introspección esta ley formal suprema a que ha de someterse toda posible generalización, cuando pretenda erigirse en verdad científica.

Lo cual nos señala el camino que habremos de seguir en adelante para una investigación específica de carácter *filosófico-social*.

4.—Método para una investigación filosófico-social

La visión científica de aquí se trata ha de recaer—a diferencia de las doctrinas que sólo tienden a establecer verdades sociales concretas—sobre *aquello* que, con necesidad de alcance absoluto, pueda articular sistemáticamente los conocimientos aislados. No es dudoso que la afirmación de principios de alcance general y la reducción de los datos concretos a un punto de vista unitario ha de ser *obra de la conciencia humana*. La concepción unitaria de fenómenos en sí transitorios y concretos, a la que damos el nombre de *ley*, no puede caer de un mundo exterior: ha de ser *implantada*; y la llamada a *implantarla* es la conciencia del hombre. Conformación de la vida social a una ley será, según esto, una concepción unitaria de la existencia social humana, una modalidad unitaria suprema, con arreglo a la cual puedan concebirse y discernirse todos los fenómenos sociales. Desentrañada conscientemente esta ley a que la vida social se conforma, tendremos en nuestra mano los hilos centrales infalibles y de alcance absoluto para comprender, juzgar y encauzar de manera armónica todas las observaciones concretas de la Historia social.

La primera exigencia a que, por tanto, debe ajustarse una investigación filosófico-social perfecta es la siguiente: desintegrar en su contenido aquellos conceptos y aquellas normas en que nuestro conocer social se desenvuelve, y analizarlos objetiva y lógicamente, para desentrañar de ellos la substantividad del conocer social científico en cuanto ciencia con objeto propio y con un contenido del conocer a ella peculiar. El que hable de la conformación de la vida social a una ley, de la evolución social, de males sociales y de la posibilidad o imposibilidad de encontrarles un remedio, el que ponga de manifiesto la ley que rige los fenómenos económico-sociales o se entregue al estudio de los conflictos sociales y crea en un progreso de la existencia social humana o pretenda negarlo, deberá dejar a un lado cuanto signifiquen impresiones subjetivas para venir a cuentas con lo que es especial de un conocer *social científico*. Sin duda, ha de haber un conocer especial de la vida social humana con carácter científico, es decir una concepción unitaria de esta vida social. Y bien, ¿qué es, pues, esta *vida social*, de que hablamos? ; ¿qué lo que constituye su peculiaridad, haciendo de este concepto un objeto propio de nuestro conocer? ¿Qué es lo que racionalmente puede entenderse por *fenómenos sociales*? ¿Y qué *elementos conceptuales concretos* de la existencia *social* humana ofrece un análisis lógico y cuál es la relación que media entre estos elementos diferentes? /

La ciencia de la vida social aspira a distinguirse de un mero conocer de la naturaleza exterior. En la vida social se le ofrece a la visión humana un objeto substantivo, perceptible con certeza. Y si desintegramos en su contenido los conceptos generales que aquí entran en juego necesariamente, deberemos investigar a continuación cuáles sean los elementos conceptuales que de un modo general nos ofrecen la posibilidad de un conocer *social científico*, frente al simple estudio de la naturaleza; y cuáles entre los elementos discernidos, son los que fundamentan en primer término la *vida social* como objeto propio de nuestro conocer.

Es ésta una labor previa inexcusable. Sólo a base de los resultados ciertos a que aquí se llegue podrá seguir investigándose hasta desentrañar *la ley que rige* la vida social. El que pretenda poner de manifiesto la ley de vida de la sociedad humana, deberá establecer con claridad, de antemano, las *condiciones generales del conocer* bajo las que necesariamente ha de colocarse toda ciencia *social* en cuanto ciencia substantiva.

El problema de la ley que rige la vida social es el de reducir a *unidad* cuanto en la vida social se halla sujeto a mudanza constante. El problema de principio recaerá, pues, sobre aquellas con-

condiciones permanentes sin las cuales esta unidad no sería posible. Condiciones que deberán desentrañarse de los resultados a que se llegue en esta investigación previa que hace un momento indicábamos, poniendo a contribución, consiguientemente, aquellos conceptos sociales fundamentales, que conducen, en conclusión necesaria, como a la unidad básica a que se reducen, a una norma fundamental formal de la vida social con alcance absoluto. Mediante la desintegración sistemática de estos conceptos sociales—podríamos también decir—hemos de desentrañar aquella noción que, conscientemente establecida, es lo único que puede fundamentar una unidad dentro de las aspiraciones de la vida social en cambio incesante.

A esta exigencia se ajusta, en su aspecto lógico formal, la *concepción materialista de la Historia*, en que hemos de detenernos en seguida, al afirmar como ley por la que la vida social toda se rige y, consiguientemente, como método de alcance absoluto para el conocer científico de ésta, la relación natural de dependencia del orden jurídico, en cuanto forma de la vida social, respecto de la Economía de la sociedad de que se trate; de tal modo que una transformación de los fenómenos económico-sociales condiciona necesariamente una transformación análoga del Derecho vigente.

Antes de entrar en el examen detenido de esta doctrina, me importaría alejar, de una vez para siempre, una falsa interpretación que pudiera presentarse. Quizá haya quien piense que a lo que conducen los desenvolvimientos de esta obra es a establecer un ente absurdo cualquiera con trascendencia absoluta, que aun manifestándose en un cierto punto dentro del espacio *precediese en el tiempo* a la vida social histórica. No se trata de semejante cosa.

La Filosofía social aspira, sin duda, a abstraer sus enseñanzas a todo contenido condicionado de los órdenes sociales de la Historia. Pero ésto no quiere decir que pretenda sobreponerse a los órdenes históricos, sin más, sino a lo que *como algo especial* es inherente a las regulaciones históricas concretas. La Filosofía social investiga la ley de alcance absoluto que rige la vida social tal como se desenvuelve en la Historia. Y esta ley a que la vida social se ajusta en evidente que *no* puede aparecer *fuera* de los órdenes sociales históricos, sino que implica una modalidad de alcance general para el conocimiento de estos mismos órdenes sociales. Que para todos los problemas de la ciencia social hay que operar con material histórico, se halla fuera de duda. Lo peculiar al problema *social filosófico* no es lo que se refiere al material, sino el punto de vista y el género de estudio a que debe acudirse:

la materia dada históricamente es sometida aquí a investigación, con la aspiración a descubrir *dentro de ella* la unidad bajo que se halla y su conformación a una ley suprema, para poner luego en claro esta ley. Pero la Filosofía social no entra en contacto ni choca con la Historia del Derecho, en este punto: para nada afecta a esta doctrina *en lo que constituye el contenido propio* de su labor, y sólo pretende ponerse a su lado para auxiliarla y completarla en cuanto a sus resultados de *conjunto*. De donde se sigue todavía lo siguiente:

La unidad suprema para todo conocer social, de la que depende toda ley social concreta y toda deducción científica con fuerza probatoria suficiente en materia de aspiraciones sociales, deberá abstenerse, por tanto, naturalmente, de todo *contenido condicionado* de la Historia social; pues en cuanto ley fundamental para toda vida social posible, su visión no podría descansar sobre *lo que es especial* a datos históricos concretos.

Pero, en cuanto que esta unidad, como ley fundamental de la existencia social humana, ha de procurarnos el punto de vista supremo para la investigación de la vida social, aparece claro que esta unidad, dentro de lo que en la vida social es múltiple y mutable no puede *preceder en el tiempo* a esta existencia social misma. Antes bien, el curso del conocer humano *tal como se desenvuelve en el tiempo*, debe partir de la percepción de lo concreto y de observaciones especiales; y sólo *a posteriori* podrá el pensar humano elevar a síntesis conforme a leyes lo múltiple que en las observaciones sociales se le ofrezca, hasta descubrir finalmente, de manera crítica, *el fundamento de alcance absoluto*, que procura la posibilidad de observar luego conforme a sus ley última la vida de la sociedad humana en concreto. No existe, pues, conformación a una ley «absoluta», como un algo místico, del que hubiere de seguirse en el tiempo la realidad de la vida social en una confusa relación de dependencia respecto de aquel algo absurdo abstraído al mundo real; de la experiencia dentro de lo concreto es de lo que, también en materias sociales, debe partir *en el tiempo* nuestro conocer. Desentrañar este conocer más vastamente y más a fondo sólo será posible *a posteriori* dentro del tiempo, para llegar de este modo a la visión de las leyes que rigen la vida social, visión que en cuanto dirección mental unitaria se halla ya, desde luego, como algo condicionante y decisivo, en el fondo de todo intento que tienda a determinar científicamente los datos concretos observados, aunque el investigador de lo concreto no llegue desde el primer momento, de una manera consciente, a percibirlo.

Nada significa, pues, la objeción de que la ley fundamental

de la vida social, como principio metódico para toda visión científico-social, pretenda descubrirse mediante un procedimiento «apriorístico», fuera en absoluto de toda vida social, tal como existe históricamente. Nada más lejos de este estudio: nuestro propósito presupone el conocimiento más preciso de la vida social histórica. *Este conocimiento* de la existencia social humana es lo que constituye aquí el objeto de la investigación. Pero dentro de este saber histórico social distinguimos el conocimiento del material concreto sujeto a constante cambio y la visión de lo que para toda experiencia social es necesario con alcance absoluto. Esto último se hallará, pues, contenido igualmente en el conocer empírico *científico* como parte integrante. Por consiguiente, sólo podrá ser descubierto y establecido mediante la desintegración del contenido de nuestra experiencia histórico-social y poniendo en claro la unidad de aquellas condiciones que pueden elevar la observación social *a ciencia*, a un conocer desde un punto de vista unitario supremo y, por tanto, mediante un método de alcance general, pero en modo alguno extrayéndolo místicamente de una supuesta inquisición «racional».

La conformación de la vida social a una ley de alcance absoluto, deberá, sí, dejar a un lado, como ya se ha indicado reiteradamente, cuanto *de un modo especial sea inherente al contenido de esta o aquella comunidad*, sobreponiéndose a ello como algo aparte; pero habrá de investigarse en el más profundo análisis de lo que constituye *el contenido del conocer de toda vida social humana en general*.

Y la descubriremos así como la *unidad básica de las condiciones del conocer científico-social*.

5.—El materialismo histórico

En una construcción sistemática ajustada a este método nadie nos ha precedido en el campo de la ciencia social. El mismo *Kant*, cuya crítica del conocer—como ya habrá echado de ver el versado—ha influido de manera determinante para la concepción de nuestro plan, no ofrece una teoría fundamental de la vida social en su *Metafísica de las costumbres*.

Pero una sugestión de las más intensivas para nuestra obra la encontraremos penetrando en la *concepción materialista de la Historia*, tan poco tenida en cuenta hasta aquí por la doctrina. El pensamiento capital de esta concepción, ya expuesto más arriba—subordinación absoluta necesaria de la sociedad al ré

gimen de la Economía social dominante—implica la conciencia de su idoneidad para desentrañar cuál sea la ley, cuál el principio unitario y el punto de vista metódico bajo los que ha de someterse a estudio e investigarse toda vida social que pueda aparecer en la Historia.

La concepción materialista de la Historia toma por quicio de la vida de la sociedad humana la Economía social. Así como la fe del mundo antiguo veía en la tierra el centro del universo, mientras que el sistema de *Copérnico* la hacía girar con los demás planetas alrededor del sol, alegando en demostración de su teoría que sólo mediante esta noción podía reinar una unidad dentro de lo múltiple de los fenómenos astronómicos; el materialista histórico abandona la opinión que toma por fuerza central de la vida social factores ideales como causas substantivas y de acción independiente sobre las formas de esta existencia social e invierte el orden de la relación, admitiendo sólo como causa última determinante de la que dependen las nociones sociales todas y con ellas el orden social, un único factor: la Economía existente dentro de la sociedad de que se trate. La estructura de ésta, con sus mudanzas empíricas, es la que condiciona los ideales humanos y las formas de la comunidad en que se actúa.

Con esto pretende el materialismo histórico asentar la unidad y sujeción a una ley última dentro de la baránda de los fenómenos sociales, sin cesar diversos. Esta teoría se esfuerza por discernir científicamente la relación sistemática exacta entre los diferentes elementos que en la experiencia constituyen la vida social, ofreciendo mediante este método, la posibilidad de un estudio unitario de la Historia. Con esto se pretende poner en la mano del investigador los hilos conductores que le guíen recatemente a través del tumulto de los hechos históricos, con los cuales pueda, por consiguiente, comprender de modo exacto el presente y alcanzar una cierta visión acertada sobre lo futuro.

Así, esta Filosofía de la Historia en la primera en que se nos plantea como objeto especial de reflexión *el concepto* de la ley última que rige la vida social humana. Y este concepto se afirma aquí en el sentido de un *principio metódico*, como una noción de simple significación *formal*; es lo que distingue a esta teoría de las propuestas anteriormente para un estudio constructivo de la Historia, que, más o menos indirectamente, sólo ofrece una exposición de los hechos históricos universales. Esta teoría investiga la unidad, queriendo desentrañarla de una relación jerárquica fija entre *los elementos* de la vida social, sin acudir a un algo determinante *exterior* a ésta.

Con arreglo a su concepción fundamental nos será fácil discer

nir y establecer la necesaria distinción, de importancia decisiva para todo investigador que labore en el sentido de un aspirar *conforme a la ley última* la distinción entre las leyes concretas que se reconozcan y la ley general de carácter formal, la que constituye *el fundamento* para una *síntesis exacta* de las observaciones sobre leyes que sólo aquellas pueden legitimar. Pues las intenciones de la concepción materialista de la Historia van a esto, a exponer la evolución social en conjunto como un proceso natural cuyas leyes puedan discernirse sin reserva. Debiendo distinguirse en este punto entre aquellas leyes especiales que sólo rigen respecto de manifestaciones históricas concretas dentro de una vida social dada: así, verbigracia, las leyes concretas inmanentes que, según los marxistas partidarios del materialismo histórico, entraña el régimen de producción capitalista, como la de la formación necesaria de una plus-valía, la ley de las crisis mercantiles periódicas, etc.; y la ley última formal que determina la relación necesaria de subordinación de todo lo que constituye la existencia social a la Economía, ley *fundamental*, de alcance general para cuantas sociedades puedan existir y sobre la cual descansa la fuerza y la razón de ser científica de las *leyes sociales* que entren en juego bajo condiciones empíricas concretas.

Por todo esto, nuestra investigación deberá partir de la exposición de la doctrina del materialismo histórico. De su examen no tardará en aparecer que esta doctrina es en todos los aspectos incompleta y desenvuelta deficientemente; debiendo preguntarnos en primer término qué es lo que puede comprenderse y mantenerse fundadamente, de una vez para todas bajo los conceptos sociales fundamentales que esta doctrina pone a contribución irreflexivamente. Y llegaremos también al resultado de que esta concepción de la vida social no alcanza, en realidad, la mira propuesta: desentrañar la ley suprema por que se rige la vida social humana; y que sus afirmaciones, desenvueltas consecuentemente, conducen, por fuerza, a contradicciones y oscuridades.

Así, siguiendo la doctrina mencionada y mediante su crítica podremos llegar a descubrir las líneas generales de una teoría del problema social con alcance absoluto y a una fundamentación de la Filosofía social. Aunque, como desde luego advertimos, no se aspira aquí a un examen completo de la bibliografía ni es, por ahora, nuestra intención la de ofrecer una guía compendiada de todos los libros y publicaciones en el campo de la ciencia social.

Pero, pongo fin a este prólogo.

Si alguien que hasta aquí haya seguido el programa que en estas líneas se esboza, mantiene todavía dudas en cuanto a su

ejecución y al manejo del método indicado, necesitando quizá de un ejemplo en que se comprueben: perfectamente, este libro se lo ofrecerá. Quien se entregue a su estudio hallará, a mi parecer, una aplicación provechosa de lo afirmado: y volviendo entonces la mirada a esta introducción no encontrará ya en ella ese algo extraño que el simple bosquejo del plan presenta siempre a quien no se halla aún compenetrado con el mundo conceptual de su autor.

No me atrevería yo a afirmar que esto haya de suceder, si el lector a quien la obra interese no pone de su parte la cooperación acogedora e intensa de su propio espíritu.